

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Allegue poder dirigido a este Juzgado, donde indique la cuantía del proceso que pretende incoar y el Nit de la parte demandante.
- b. Como quiera que la obligación fue pactada en 48 cuotas, adecúese las pensiones de la demanda, relacionando cada una de las cuotas adeudadas a la fecha de presentación de la demanda.
- c. Efectuado lo anterior, indique el valor del capital debido a la fecha de presentación de la demanda, previo descuento de las cuotas solicitadas en el literal anterior, el cual deberá estar acorde a la tabla de amortización arimada.
- d. Excluya el numeral cuarto del acápite de pretensiones, por no tener tal naturaleza, es un hecho.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 6 de Marzo de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifíco la presente decisión por anotación en el estado número 07.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
MB

IBR

**Firmado Por:**

**Viviana Gutierrez Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab561ff546f37ec68a7493bc34d60ed3e5a118d8b929292ab530c07e94f4661**

Documento generado en 03/03/2023 02:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>